

Ser







CONTRATO No	97 de 25 de octubre de 2016
CONTRATISTA	EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL SAS – identificada con Nit 900.826.776-7
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ CC. 74.281.600 de Guateque
OBJETO	REALIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN ORIENTADOS A LA FUNCIÓN DE MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 (MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN CRA 735 DE 2015), ORIENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO SECCIÓN 5.1.1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 151 DE 2001 EN LA ESTRUCTURA DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN METODOLÓGICA DE LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014, SOCIALIZACIÓN NUEVO MODELO DE CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS PRESTADORAS CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES – RESOLUCIÓN CRA 768 DE 2016.
VALOR	La cuantia estimada para la ejecución del contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCCION Y VIGENCIA	El plazo de ejecución es de siete (07) dias y dos (02) meses y la vigencia de este contrato será hasta el día 31 de diciembre y se contará a partir del perfeccionamiento del mismo.
FORMA DE PAGO	El pago de este contrato se hará de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) a la presentación y entrega de un primer informe de actividades y el otro cincuenta por ciento (50%) a la presentación y entrega del informe final de actividades previa aprobación por parte de supervisor.
LUGAR DE EJECUCCION	En la sede administrativa de EMSERCOTA S.A. E.S.P., Calle 12 Nro. 4-35 del Municipio de Cota, Cundinamarca o donde, por la calidad del objeto contractual, se requiera.

Entre los suscritos a saber la Dra YENNY PAOLA ARANGUREN LEON identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.810.683 de Nobsa Boyacá, actuando en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A E.S.P con NIT 900.124.654-4, sociedad anónima descentralizada del nivel municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No 01 de Enero 7 de 20a 6, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominara LA EMPRESA, por una parte y por otra EFICIENCIA CORPORATIVA EMPRESARIAL SAS identificada con Nit 900.826.776-7 Representada Legalmente por el señor YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadania CC. 74.281.600 de Guateque, y quien para los efectos del presente contrato se

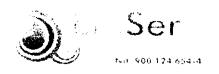








denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes CONSIDERACIONES: a), Que, la intervención del Estado en los servicios públicos, debe basarse conforme a la ley de servicios públicos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 de la Constitución Política, con el propósito de garantizar la calidad del bien objetos del servicio públicos para asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad del pago de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potables y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida y eficiente, sin excepción alguna entro otros, son fines esenciales y de intervención del Estado. b) La ley 142 de 1994, ha establecido, quienes pueden prestar los servicios públicos domiciliarios en Colombia, así como el régimen jurídico enfocado a la naturaleza en el cual las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos del que trata la citada ley. c) Que, el Estado delega funciones presidenciales en las Comisiones de Regulación, de tal suerte que deben regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos cuando la competencia no sea de hecho posible, promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominantes y produzcan servicios de calidad. Someter a su regulación, a la vigilancia de la Superintendencia y a las normas que la ley contiene en materia de tarifaria; definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones; dar conceptos sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que sometan a su consideración y sobre las modificaciones que se puedan considerar restrictivas de la competencia, son estas y entre otras, funciones especiales las que permiten direccionar y regular la calidad, continuidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de los prestadores de servicios públicos. d) Que, la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, por el cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana y rural, ha determinado metas para los estándares de servicio relativos al cumplimiento de la cobertura, continuidad, calidad y reclamos comerciales; así como metas asociadas a los estándares de eficiencia. No obstante, a lo anterior el incumplimiento de las metas establecidas por los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, estos deberán aplicar los descuentos asociados a la calidad del servicio, definidos bajo el concepto de integralidad tarifaria, con el fin de generar incentivos económicos para que las personas prestadoras de estos servicios incrementen de manera significativa su desempeño en lo relativo a la calidad del servicio e) Que, las condiciones informes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, bajo los lineamiento establecidos en la Resolución CRA 768 de 2016, define el alcance del clausulado en donde debe establecerse los estándares de servicio y estándares de eficiencia asociados a las metas partiendo de la línea base de acuerdo al área de prestación del servicio, siendo esta área la delimitación de un polígono bajo el listado de coordenadas que lo conforman debidamente geo-referenciado. f) Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con la disponibilidad presupuestal No. 2016000232 del 12 de octubre de 2016, g) que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el





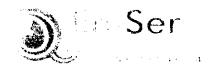
cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones. h) Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Articulo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley de 1994 señala que los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como lo requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean sociales de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, i) Que por lo anterior nombrado, es necesario contratar la prestación de servicios profesionales para el establecimiento y capacitación de indicadores de gestión orientados a la función de medición y seguimiento prevista en la resolución cra 688 de 2014 (modificada parcialmente por la resolución cra 735 de 2015), orientación al procedimiento sección 5.1.1 de la resolución cra 151 de 2001 en la estructura de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado resultante de la aplicación metodológica de la resolución cra 688 de 2014. socialización nuevo modelo de contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado para personas prestadoras con más de 5.000 suscriptores resolución cra 768 de 2016. Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual regirá, por el regimen privado y demás Normas reglamentarias. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN ORIENTADOS A LA FUNCIÓN DE MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014 (MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN CRA 735 DE 2015), ORIENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO SECCIÓN 5.1.1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 151 DE 2001 EN LA DE ESTRUCTURA DE TARIFAS LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN METODOLÓGICA DE LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014, SOCIALIZACIÓN NUEVO MODELO DE CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS PRESTADORAS CON MÁS DE 5.000 SUSCRIPTORES - RESOLUCIÓN CRA 768 DE 2016., de conformidad con la propuesta presentada la cual para todos los efectos hace parte integral de este contrato CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO. El plazo de ejecución es de siete (07) días y dos (02) meses y la vigencia de este contrato será hasta el dia 31 de diciembre y se contará a partir del perfeccionamiento del mismo. CLAUSULA TERCERA. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE. CLAUSULA CUARTA, FORMA DE PAGO. El pago de este contrato se hará de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) a la presentación y entrega de un primer informe de actividades y el otro cincuenta por ciento (50%) a la presentación y entrega del informe final de actividades previa aprobación por parte de supervisor. CLAUSULA QUNTA. SELECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Empresa pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2016000232 del 12 de octubre de 2016, expedida por el Profesional Universitario Financiero de EMSERCOTA S.A E.S.P. CLAUSULA SEXTA, CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la EMPRESA está facultada para que por medio de Resolución debidamente motivada lo declare y lo de por terminado y ordenara su liquidación en estado en que se encuentre. Si se declara caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA.







CLAUSULA SEPTIMA, MULTAS. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho a la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el termino de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. PARAGRAFO. Las multas de que trata la presente clausula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a este. CLAUSULA OCTAVA. SANCION PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del cumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Υ **CLAUSULA** COMPROMISORIA. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos tanto por la EMPRESA, como por el CONTRATISTA de igual manera. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en Derecho Administrativo, contratación estatal, o a fines el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLAUSULA DECIMA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss. de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA, SUPERVISION. La supervisión será ejercida por el Técnico Administrativo Área Comercial de EMSERCOTA S.A. E.S.P., el cual deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones; 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato 4. La correcta ejecución del objeto de la referencia 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de los establecido 6. Informar a la Gerencia de las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado 8. Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato 9. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato 11 Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, caja de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello 12. Suscribir las actas de iniciación y de corte cuando a ello haya lugar 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA











PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantía. CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIA. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSERCOTA S.A E.S.P., conforme a lo dispuesto al manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, en una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la cual ampara los riesgos que se describen a continuación; DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputable al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su conocimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, o por un valor equivalente desde el (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. CALIDAD DE BIENES O SERVICIOS: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis meses más, contados desde su suscripción. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a EMSERCOTA S.A.E.S.P., del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios. prestacionales indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO, RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTIA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido en razón de las reclamaciones efectuadas por la EMPRESA. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorroque su termino, el supervisor velara porque EL CONTRATISTA amplie el valor de la garantía otorgada y/o amplié su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación de EL CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantia, facultará a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO, TERMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA entregará a la EMPRESA a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única con los amparos ya descritos. PARAGRAFO TERCERO. Todos los amparos deber ser constituidos a favor de la EMPRESA EMSERCOTA S.A E.S. P. CLAUSULA DECIMA CUARTA, LEGISLACION APLICABLE. La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen juridico especial para la celebración de los contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C - 066 de 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de servicios público Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por el cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contendido en la Ley 42 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los









principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la Empresa EMSERCOTA S.A.E.S. P CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente contrato salvo autorización expresa o escrita de la Empresa. CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con lo establecido en el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA se obliga durante el tiempo del contrato al cumplimiento en el pago de los aportes del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, caja de compensación) de él y del personal que requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar, las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: a) Llevar a cabo la ejecución del objeto del contrato según normatividad y metodología vigente. b) Suministrar la información y documentación que la EMPRESA requiera para el debido seguimiento de la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas. c) Realizar las actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto; coordinado con lo dispuesto por la EMPRESA y la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de esté lo demande. d) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades, en cualquier momento que lo estime conveniente la EMPRESA. e) Informar de inmediato cualquier improvisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato. f) Las descritas en el objeto y alcance contractual. g) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de éste contrato mediante la constitución de una garantía única. CALIDAD. CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES. h) Las demás obligaciones que LA EMPRESA requiera para el debido cumplimiento del contrato. Adicionalmente, OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Establecimiento y capacitación de indicadores de gestión orientados a la función de medición y seguimiento prevista en la Resolución CRA 688 de 2014 (modificada parcialmente por la Resolución CRA 735 de 2015). 2. Orientación al procedimiento sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 en la estructura de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado resultante de la aplicación metodológica de la Resolución CRA 688 de 2014. 3. Orientaciones nuevo modelo de contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado para personas prestadoras con más de 5.000 suscriptores - Resolución CRA 768 de 2016. 4. Definir el Área de Prestación del Servicio (APS) en mapa geo-referenciado en formato shape, el cual se presentará en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, delimitando el área CLAUSULA VIGESIMA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. En virtud del presente contrato LA EMPRESA se obliga: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Designar la Supervisión la cual tiene unas funciones establecidas









en el Manual de Contratación y en el contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VINCULACION DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS. Para efectos del presentes contrato EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de la personal, lo cual realiza en su propio nombre y por cuenta y riesgo, sin que LA EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al CONTRATISTA cualquier pago laboral en relación a su personal. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá a la EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual en MUNICIPIO de Cota Cundinamarca. Para constancia se firma en la EMPRESA, EMSERCOTA S.A E.S.P. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

EMPRESA

ENN PAOLA ARANGUREN LEON Gerente EMSERCOTA S.A E.S.P.

Elaboró Marcela Monsalve – Área Jurídica

CONTRATISTA

POVEMPMONTENEGRO RAMIREZ

Contratista /

Representante Legal

EFICIENCIA EMPRESARIAL SAS CORPORATIVA